



RESOLUCION N°

(**000180**)

01 MAR. 2011

Por la cual se constituye la Caja Menor del Departamento de Admisiones y Registro Académico de la Universidad del Atlántico.

La Rectora de la Universidad del Atlántico, en ejercicio de facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO QUE

Las Cajas Menores implican separación de efectivo con el fin de efectuar pagos por gastos de menor cuantía, o cuya especificidad y carácter regular sugieren atención en forma inmediata y descentralizada. Las Cajas Menores podrán ser autorizadas en aquellas dependencias donde ocurran con cierta frecuencia gastos de menor cuantía, garantizadas con pólizas de seguro de manejo a favor de la institución.

Las erogaciones no deben superar el veinte (20%) de cada rubro de la Caja Menor asignada al Departamento de Admisiones y Registro Académico y deben sufragar los siguientes rubros: Impresos, Publicaciones \$500.000,00 (Quinientos de pesos), Comunicaciones y Transportes \$1.000.000,00 (Un millón de Pesos), Materiales y Suministros \$500.000,00 (Quinientos mil Pesos)

En concordancia con el principio presupuestal de la anualidad, se establece un monto para el manejo de la Caja Menor cuantificada en la suma que se relaciona en la parte resolutive de la presente Resolución y bajo responsabilidad de los funcionarios descritos en la misma, con tal fin el Departamento de Gestión Financiera emitió los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.2011020201 – 2011020202 – 2011020203

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Constitúyase la Caja Menor del Departamento de Admisiones y Registro Académico en la cuantía de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000, 00), funcionario responsable XIOMARA ALBIS YARURO, identificada con cédula de ciudadanía No.32.621.317, quien es la Jefe del Departamento de Admisiones y Registro Académico encargada

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase el pago o avance por la suma de DOS MILLONES MIL PESOS (\$2.000.000.00), para el manejo de la Caja Menor del Departamento de Admisiones y Registro Académico, asignada para la vigencia de 2011, a favor de XIOMARA ALBIS YARURO, identificado con cedula de ciudadanía No. 32.621.317

ARTICULO TERCERO: El pago relacionado en el Artículo anterior debe ser legalizado a más tardar el día 16 de diciembre de 2011, ante el Departamento de Gestión Financiera, fecha en la cual el responsable de la Caja Menor deberá reintegrar el saldo sobrante. No se podrán entregar nuevos recursos al titular de esta Caja Menor, hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior.



000180

PARAGRAFO. Cuando el responsable de esta Caja Menor se encuentre en vacaciones, licencia o comisión, se podrá mediante Resolución Rectoral, encargar a otro funcionario debidamente afianzado, para el manejo de las misma, mientras subsista la situación, para lo cual se requiere de la entrega de los fondos y documentos mediante arqueos, el recibo y a la entrega de la misma, lo que deberá constar en el libro respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El responsable de esta Caja menor procederá a la apertura de los libros donde se contabilicen diariamente las operaciones que afecten la Caja menor indicando: fecha, imputación presupuesta del gasto, concepto y valor, según los comprobantes que respalden cada operación.

PARAGRAFO: Con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos y adecuados y que los saldos correspondan, el Departamento de Gestión Financiera deberá efectuar arqueos periódicos y sorpresivos independientemente de la verificación por parte de las oficinas de auditoria o Control Interno.

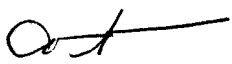
ARTICULO NOVENO: Cada vez que se realiza un pago con cargo a esta Caja Menor, el titular registra: a) El rubro presupuestal al que corresponda imputarlo, b) Su monto bruto, c) Las deducciones practicadas-concepto y monto, d) El monto liquido pagado, e) la fecha del pago, f) el NIT o CC del beneficiario y g) los demás datos que se consideren necesarios.

ARTICULO DECIMO: Cuando se cambie el responsable de esta Caja Menor, deberá hacerse una legalización efectuando el reembolso total de los gastos realizados con corte a la fecha.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Cuando se decida la cancelación de esta Caja Menor, su titular la legalizará en forma definitiva, reintegrando el saldo de los fondos que recibió en este caso, se debe saldar la cuenta corriente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Puerto Colombia, a los **01 MAR. 2011**


ANA SOFIA MESA DE CUERVO
Rectora

*Revisó: Dr. Ricardo Consuegra Charris
Elaboró y Proyectó: L. Cervera*